

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 23 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue publicado en estado electrónico el día 5 de este mes y año, venciendo el termino para subsanar el libelo el día 12 de Agosto de 2021 a las 4:00 p.m., y la parte actora allegó escrito para tal fin el día 6 de Agosto de 2021.- Sírvasse proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1280

Cali, Agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00236-00

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se pidió el emplazamiento del demandado por no conocer su dirección de residencia, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliado en el sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, arrojando como resultado que este se encuentra activo en la E.P.S. COOSALUD S.A. en el régimen subsidiado (tal como se muestra en la imagen a continuación).

ADRES



es de todos

WIMISALUD

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1151945376
NOMBRES	CESAR AUGUSTO
APELLIDOS	VASQUEZ BUSTOS
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	19/04/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

08/19/2021 13:29:32

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad

Así las cosas, antes de acceder a lo pedido se ordenará oficiar a dicha entidad, para que nos señale los datos de notificación que se tenga del demandado.

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderado judicial la señora Jessica Alexandra Gallego Escobar en representación de la menor de edad Hilary Vásquez Gallego, en contra del señor **Cesar Augusto Vásquez Gustos.**

2.- OFICIAR a COOSALUD E.P.S. S.A. para que informe los datos de notificación que se tenga del demandado.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, a la dirección que sea informada por la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado, ya sea electrónica (por parte del Despacho) o física (por la parte actora) y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

4.- CÍTESE a los familiares por vía materna del menor, en este caso señora Janeth Escobar Ortiz (abuela) riopa693@gmail.com y por vía paterna a los señores Luz Mila Bustos y Cesar Vásquez (abuelos) de quienes se indica desconocer su paradero, a fin de que si a bien les parece se pronuncien frente a las pretensiones de la demanda.

5.- Por lo anterior, la familiar por vía materna de la menor de edad, será citada **por parte del Despacho** a través de su correo electrónico, notificación que se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

6.- Respecto a los abuelos paternos, se incluirá **por parte del Despacho** su emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, entendiéndose surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

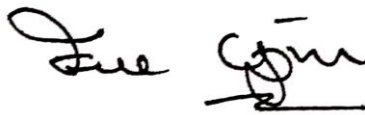
7.- DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe

socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

8.- NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia de este proveído.

9.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
129 DEL 24/AGO/2021.